



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION	
MESA DE ENTRADAS	
07 ABR 2004	
SEC: D	1º 1619 HORA 1300

H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de Nación Argentina, etc.

Ley de inclusión jubilatoria

Art. 1º – Dados los altos índices de desempleo que perduran en el país. Declárase la Emergencia Laboral mientras persistan dos dígitos de porcentual de desocupación según el INDEC.

Art. 2º - Déjase sin efecto, mientras dure la Emergencia Laboral establecida en el artículo primero, la edad mínima requerida en los incisos a) y b) del artículo 19 de la ley 24.241 para obtener el derecho a la prestación básica universal (PBU) y a los demás beneficios establecidos en la mencionada ley.

Art. 3º - A toda persona que acredite poseer la edad mínima requerida por el artículo 19 capítulo II de la ley 24.241 y le faltaren años de aportes y este desempleada, institúyesele un beneficio que consistirá en **un haber mensual proporcional** a los años de aportes computables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad.

Art. 4º - Toda persona que esté desempleada y acredite tener 48 años o más y le faltaren años de aportes, tendrá la posibilidad de completarlos. A tal efecto se otorgará una exención total de las Contribuciones Patronales que integran el Sistema de la Seguridad Social como incentivo a las empresas que lo inserten en el mercado laboral.

Art. 5º - Modifícase el artículo 38 de la Ley 24.241, que quedará redactado de la siguiente manera:
“ARTICULO 38º: Para el cómputo de los años de servicios con aportes requeridos por el artículo 19 para el logro de la prestación básica universal, solo podrán acreditarse mediante declaración jurada, como máximo, la cantidad de años que a continuación se indican, según el año de cese del afiliado:

1994	7	años
1995	7	años
1996	6	años
1997	6	años
1998	5	años
1999	5	años
2000	4	años



H. Cámara de Diputados de la Nación

2001	4	años
2002	3	años
2003	3	años
2004	2	años
2005	2	años
2006	1	años
2007	1	años

La presente tabla estará vigente a menos que se declare la Emergencia Laboral, en cuyo caso podrán computarse mediante declaración jurada hasta 5 (cinco) años de servicio."

Art. 6^a - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. JOSÉ GUILLERMO L'HULLIER
DIPUTADO DE LA NACION

NELIDA BEATRIZ MORALES
DIPUTADA DE LA NACION

ISABEL A. ARTOLA
DIPUTADA DE LA NACION

C.P.N. CLAUDIO J. POGGI
DIPUTADO DE LA NACION

Dr. ADOLFO RODRÍGUEZ SAA
DIPUTADO DE LA NACION

Arq. MARÍA ALICIA LEMME
DIPUTADA DE LA NACION